

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

### LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SORGO, TRIGO, CARTAMO, CANOLA Y TRITICALE, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 19 último párrafo, de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006" (SUBPROGRAMA), cultivados y cosechados en las entidades federativas objeto del apoyo complementario al ingreso, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el ramo 08 del PEF 2006.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I, del PEF 2006 "Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

**SEGUNDO.-** De acuerdo al programa de siembras, avances de siembras y rendimientos probables por hectárea en las entidades federativas con producción comercializable excedentaria y/o con problemas de comercialización, así como de los recursos presupuestales disponibles, se establecen para el ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, los productos, estados y volúmenes estimados susceptibles de recibir el Apoyo Complementario al Ingreso, conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)
MAIZ	BAJA CALIFORNIA SUR	7,250
	COLIMA	4,000
	NAYARIT	15,000
	NUEVO LEON	15,000
	SAN LUIS POTOSI	10,000
	SINALOA	3,800,000
	SONORA	229,300
	TAMAULIPAS	300,000
	VERACRUZ	50,000
	VERACRUZ (AMARILLO)	5,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>4,435,550</b>
ARROZ	CAMPECHE	7,500
	COLIMA	2,200
	JALISCO	1,500
	MICHOACAN	5,000
	NAYARIT	14,000
	SINALOA	14,250
	TABASCO	3,000
	TAMAULIPAS	5,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>52,450</b>
SORGO	CAMPECHE	4,000
	NAYARIT	160,000
	NUEVO LEON	35,000
	SAN LUIS POTOSI	30,000
	SINALOA	25,300
	TABASCO	18,000

	TAMAULIPAS	1,700,000
	VERACRUZ	30,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>2,002,300</b>
<b>TRIGO</b>	BAJA CALIFORNIA	
	PANIFICABLE	61,098
	CRISTALINO	451,902
	FORRAJERO	48,700
	BAJA CALIFORNIA SUR	15,200
	CHIHUAHUA	60,000
	COAHUILA	20,000
	DURANGO	6,500
	GUANAJUATO	350,000
	JALISCO	150,000
	MICHOACAN	184,000
	NUEVO LEON	50,000
	QUERETARO	1,600
	SINALOA	102,810
	SONORA	
	PANIFICABLE	102,810
	CRISTALINO	1,664,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>3,268,620</b>
<b>CARTAMO</b>	BAJA CALIFORNIA	3,600
	JALISCO	4,500
	MICHOACAN	2,500
	NUEVO LEON	1,000
	SAN LUIS POTOSI	4,100
	SINALOA	1,692
	SONORA	27,600
	TAMAULIPAS	15,000
		<b>SUBTOTAL</b>
<b>CANOLA</b>	JALISCO	3,000
	MICHOACAN	2,000
	NUEVO LEON	500
	QUERETARO	324
	SONORA	410
	TAMAULIPAS	2,000
		<b>SUBTOTAL</b>
<b>TRITICALE</b>	SONORA	420
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>420</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9,827,566</b>

Los volúmenes establecidos en el cuadro anterior son estimaciones de cosechas, por lo que el volumen susceptible de apoyar podrá tener variaciones como máximo de hasta el 20% por cada producto; para estos casos, ASERCA otorgará los apoyos en los términos establecidos en estos LINEAMIENTOS.

Asimismo y a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente SUBPROGRAMA, de acuerdo con el artículo 15 de las REGLAS y el numeral OCTAVO del presente instrumento, los apoyos por tonelada de los granos y oleaginosas en cuestión, se darán a conocer con posterioridad, mediante las modificaciones que se publiquen en el DOF, conforme a los precios que se registren a partir de las ofertas que presenten los

compradores al momento de la cosecha, a los precios pactados en la agricultura por contrato, a los precios imperantes en el mercado internacional y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de las REGLAS (DOF Modificaciones y Adiciones del 29 de septiembre de 2005), a efecto de otorgar certidumbre a los productores e instrumentar con transparencia, eficiencia y eficacia la entrega de los subsidios, se publicarán en el DOF los Lineamientos Generales mediante los que se establecen los periodos de apertura y cierre en las ventanillas autorizadas para la solicitud de inscripción, la solicitud de pago del apoyo y para el pago del Apoyo Complementario al Ingreso de granos y oleaginosas, en las entidades federativas participantes de este SUBPROGRAMA.

**TERCERO.-** El productor interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 18 y 19 de las REGLAS.

**CUARTO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS.

**QUINTO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**SEXTO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los productores y organizaciones de productores agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**SEPTIMO.-** ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 63, primer párrafo, fracción VIII BIS, en su apartado "A" primer y tercer párrafos del PEF 2006 y de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, relativas a los productos, entidades federativas, volúmenes, apoyo complementario al ingreso por tonelada, así como a las especificaciones técnicas que permitan hacer más eficiente y oportuna la entrega de los apoyos.

**NOVENO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.